



JUZGADO DECANO DE MADRID
SECRETARÍA GUBERNATIVA

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚM. 0178/2022 S.G. DE LA ILMA. SRA. D^a.
MARÍA JESÚS DEL BARCO MARTÍNEZ, MAGISTRADA DECANA DE
MADRID.**

Antecedentes.

Primero. En fecha 12 de marzo de 2020 se dictó el acuerdo gubernativo número 130/2020 en el que se prohibía el acceso a las sedes judiciales de este partido judicial, con las excepciones contenidas en el mismo y relativas a aquellos que acreditaran y justificaran documentalmente que estaban citados por un órgano judicial.

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma en fecha 14 de marzo, virtud del Real Decreto 463/2020, y las restricciones a la movilidad que en el mismo se contienen, desde este Decanato se han dictado distintos acuerdos gubernativos en el mismo sentido de mantener las medidas restrictivas y de control de accesos y aforo de los edificios judiciales.

En fecha 18 de mayo de 2020 se dictó el acuerdo gubernativo número 232/2020 con el primordial objeto de distribuir las salas de vistas en las diferentes sedes judiciales para el momento en el que se produce la reactivación de la actividad judicial suspendida durante el estado de alarma, señalándose, además, en el apartado 19º que *“Sólo accederán a los edificios judiciales aquellos particulares que acrediten estar citados para comparecer ante un juzgado. ... En cualquier caso, el acceso al edificio sólo se autorizará 15 minutos antes de la hora de la citación”*.

En el apartado 16º del mismo acuerdo se señala que su vigencia se extiende hasta el día 31 de agosto de 2020, si bien, fue prorrogado por otro acuerdo posterior de fecha 1 de septiembre de 2020, dadas las circunstancias sanitarias existentes en esas fechas.

Estas restricciones se han mantenido vigentes, con carácter general, si bien, a lo largo de estos dos años se han dictado acuerdos también flexibilizando la entrada de los



JUZGADO DECANO DE MADRID
SECRETARÍA GUBERNATIVA

medios de comunicación (fecha 18 de mayo de 2020) de los alumnos de la Escuela Judicial y alumnos en prácticas de diferentes universidades que tienen suscrito convenio con el Consejo General del Poder Judicial, así como alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica (7 de octubre de 2021), alumnos en prácticas del Colegio Oficial de Procuradores de Madrid (21 de marzo de 2022), y el de los acompañantes de víctimas de delito en todas las sedes penales, por acuerdo gubernativo número 160/2022, de 15 de marzo.

Con el objeto de poder controlar el aforo máximo de cada uno de los edificios judiciales, en los espacios comunes como vestíbulos, pasillos, etc., por parte de la empresa de seguridad Omega, S.A., se están realizando de manera continua un conteo de las personas que acceden al edificio, con un aforo limitado desde mayo de 2020 en un 20%; además, solo se permite que la entrada se realice en los 15 minutos anteriores a la hora de la citación; así mismo, hacen rondas periódicas para garantizar que no se producen aglomeraciones en estas zonas comunes y que, tanto los profesionales como el público que han accedido al edificio, mantienen las correspondientes distancias de seguridad.

Razonamientos jurídicos

Primero. Conforme dispone el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a los Decanos velar por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales; asimismo, el artículo 86, letra g) del reglamento 1/2000 de los órganos de gobierno de los tribunales señala que corresponde a los Jueces Decanos, además resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los servicios y dependencias en que tengan su sede el decanato y los juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guardan relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Con fundamento en estos preceptos y atendiendo a la situación sanitaria existente en los últimos dos años, se dictaron por esta Decana todos aquellos acuerdos gubernativos que trataban de conciliar el acceso a las sedes judiciales para la práctica de actuaciones



JUZGADO DECANO DE MADRID
SECRETARÍA GUBERNATIVA

procesales, con la situación sanitaria y pandémica existente en cada momento, de acuerdo con la información que se remitía por las autoridades competentes.

Las circunstancias sanitarias actuales han cambiado: si examinamos los datos que publica el Ministerio de Sanidad, a fecha 25 de marzo, la incidencia acumulada de contagios, es de 386 por cada 100.000 habitantes, a nivel nacional, mientras que en la Comunidad de Madrid es de 204,39; además, hay un total de 38.969.612 de personas vacunadas con la dosis completa.

Desde el 4 de octubre pasado, en la Comunidad de Madrid se han suprimido los aforos en los lugares de culto, celebraciones religiosas, instalaciones funerarias, establecimientos comerciales, bibliotecas, museos, cines, teatros, equipamientos culturales, espectáculos recreativos y culturales, instalaciones deportivas.

Con carácter general, solo se mantienen como medidas restrictivas la utilización de las mascarillas en interiores y la distancia interpersonal.

Por otro lado, las sedes judiciales cuentan con medidas de protección que permiten mantener las distancias de seguridad, como las mamparas de estrados y salas de vistas.

Ciertamente las circunstancias actuales, con los datos oficiales que publican el Ministerio de Sanidad y el resto de autoridades sanitarias, permiten flexibilizar e incluso suprimir las medidas restrictivas de acceso a las sedes judiciales; así se ha solicitado por varios magistrados que desempeñan sus funciones en este partido judicial, e incluso en la junta sectorial de jueces de lo social celebrada el pasado día 18 de marzo; además, debe tenerse en cuenta que nuestra Constitución establece en su artículo 120 que *"Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento"*, y si se limita el acceso a la sede judicial también se están limitando, de forma indirecta, ese derecho del ciudadano a presencias dichas actuaciones, por ello, cualquier restricción debe obedecer a una situación concreta, en este caso, sanitaria, que así lo aconseje.



Segundo. Precisamente, en atención a las especiales circunstancias sanitarias existentes y ante la reanudación de la actividad judicial, se dictó el Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, que fue convalidado por la Ley 3/2020, de 18 de septiembre.

En estas disposiciones legales se dictan una serie de medidas procesales y organizativas, en los artículos 14 y siguientes, sobre la celebración de actos procesales mediante presencia telemática, el acceso a las salas de vistas, entre otras y, fundamentalmente y en lo aquí interesa, en el artículo 18 se regula cómo debe hacerse la atención al público, señalando que *"1. Hasta el 20 de junio de 2021 inclusive, la atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por videoconferencia, por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto.... 2. Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario para el público obtener previamente la correspondiente cita, de conformidad con los protocolos que al efecto establezcan las administraciones competentes, que deberán prever las particularidades de las compareencias ante los juzgados en funciones de guardia y los juzgados de violencia sobre la mujer"*.

Al amparo de este precepto se limita el acceso a las sedes judiciales a aquellas personas que tengan cita previa. Ciertamente, se indica que la medida finaliza el 20 de junio de 2021, pero en la Disposición transitoria segunda, bajo la rúbrica "Previsiones en materia de medidas organizativas y tecnológicas" se establece que *"Las medidas contenidas en el Capítulo III de esta Ley serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta el 20 de junio de 2021 inclusive. No obstante, si a dicha fecha se mantuviera la situación de crisis sanitaria, las medidas contenidas en el citado Capítulo III serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19"*.



Pues bien, al día de la fecha no se ha producido esa declaración del Gobierno, aunque la situación sanitaria ha evolucionado hasta el punto de que actualmente, ni desde el Ministerio de Sanidad ni desde la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, se han fijado limitaciones o restricciones más allá de las ya señaladas, sin embargo, no se ha dictado disposición legal alguna que deje sin efecto las medidas organizativas fijadas en la Ley 3/2020.

No obstante, al amparo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sí pueden adoptarse aquellas medidas relativas al acceso a las sedes judiciales que, -sin obviar el contenido de la Ley 3/2020, en su disposición transitoria segunda-, sí se adecuen a la situación sanitaria actual, (sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en un futuro, si fuere necesario), reduciendo ahora las restricciones existentes sin llegar a suprimirlas, pues la ley es de obligado cumplimiento y en todo caso, así lo aconseja la prudencia, pero puede incrementarse el aforo de personas en los edificios, pasando de la limitación actual del 20% al 10%, así como suprimir el tiempo de acceso a las sedes judiciales de aquellos que están citados establecido ahora en 15 minutos.

Y ello, obviamente, sin perjuicio de la policía de vistas que la legislación atribuye a cada juez o magistrado que es quien deberá decidir si permite y en qué términos el acceso a la sala de vistas.

En atención a lo expuesto, **ACUERDO:**

I^o. Que la empresa de seguridad Omega, S.A. controle en cada uno de los edificios judiciales el acceso de personas, manteniendo el aforo máximo que se reduce ahora un 10%, todo ello, sin perjuicio de las medidas y controles de seguridad que se estimen precisos y que se vienen realizando con carácter general.



JUZGADO DECANO DE MADRID
SECRETARÍA GUBERNATIVA

2º. Que el acceso a los edificios judiciales de aquellos particulares que acrediten estar citados para comparecer ante un juzgado puede realizarse sin la limitación de 15 minutos previos de la hora de la citación.

3º. Que se mantienen todos los acuerdos que han permitido la entrada en las sedes judiciales de jueces en prácticas, alumnos de la universidad, escuelas de prácticas jurídicas, prensa, etc.

Remítase copia de esta resolución del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a través de su Presidente.

Notifíquese este acuerdo gubernativo a cada uno de los Magistrados de este partido judicial a través del correo corporativo del Consejo General del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al Letrado coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de este partido judicial para su traslado a éstos.

Notifíquese esta resolución al Fiscal Superior del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para su conocimiento y efectos.

Notifíquese esta resolución a la Consejería de Presidencia, Justicia, Interior y Víctimas para su conocimiento y efectos.

Notifíquese, asimismo, esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados, Graduados Sociales y Procuradores de Madrid.

Notifíquese esta resolución a la empresa de seguridad Omega, S.A.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial